



HUECHURABA, veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, pagada y archivada.

Notifíquese.

CAUSA ROL N° 646.618-2014/8

REGISTRO DE SENTENCIAS
23 MAYO 2016
REGION METROPOLITANA

COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A.
AMERICO VESPUCIO 1601 QUILICURA
MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)

96928530-4
1039818
Tanya Herrera (externo)

CAUSA ROL 646618

11508020010

906320

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

21/04/2016

21/04/2016

30/04/2016

906.320

0
0

906.320

COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A.
AMERICO VESPUCIO 1601 QUILICURA
MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)

96928530-4
1039818
Tanya Herrera (externo)

CAUSA ROL 646618

11508020010

906.320

0
0

906.320

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

21/04/2016

30/04/2016

1. Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.
2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
5. La modificación de razón social, representante legal, socios (usión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



HUECHURABA, nueve de julio de dos mil quince

ROL 646.618-8

VISTOS: Denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes; documentos probatorios de fojas 21 y siguientes; Acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba de fojas 45 y siguientes.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1 y siguientes rola denuncia infraccional interpuesta por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, y en su representación, ambos domiciliados en Teatinos N°333 piso 2, Santiago, en contra de COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A., RUT 96.928.530-4, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER ERRAZURIZ, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en su casa matriz ubicada en Avenida Américo Vespucio 1561, Vitacura, Región Metropolitana.

Se funda en que se ha detectado por el SERNAC que COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A. ha infringido las disposiciones del Decreto N° 61 del Ministerio de Energía sobre el *"Etiquetado obligatorio para vehículos contemplados en el decreto supremo N° 61- Identificación del vehículo y verificación."* Al momento de constituirse los ministros de fe, se inspeccionaron vehículos de las marcas Dodge y Jeep, y 8 de 10 de ellos no tenían ni exhibían en el parabrisas la etiqueta de "eficiencia energética" obligatoria. Esta circunstancia consta en el informe levantado con el resultado de dicha inspección.

Es por esto que el proveedor induce a error o engaño respecto de la información que entrega a los consumidores, contraviniendo la normativa sobre información veraz y oportuna. Hay una falta al deber de profesionalidad de la empresa en la prestación de sus servicios, afectando los derechos de los consumidores.

Se estima que con esta conducta se infringen los artículos 3 letra b) y 28 letra c) de la Ley 19.496, y el decreto N° 61.

Se señala que los consumidores tienen derecho a una información veraz y oportuna, y que al no entregar la información necesaria sobre las características relevantes del producto se conduce al consumidor a un error. Se...



Sanciones solicitadas:

Art 3 inciso primero letra b): 50 UTM

Art 28 inciso primero letra c): 750 UTM

Se termina señalando que las normas de la Ley de Protección de los Consumidores son de responsabilidad objetiva, bastando el hecho constitutivo de la conducta infraccional.

SEGUNDO: Que a fojas 45 rola Acta de comparendo de estilo, que se celebra con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, y en rebeldía de la denunciada.

Llamadas las partes a avenimiento, éste no se produce dada la rebeldía de una de las partes.

La parte denunciante viene en ratificar la denuncia de fojas 1 y siguientes solicitando sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada al máximo de las multas establecidas por ley, con costas.

PRUEBA DOCUMENTAL

La parte denunciante viene en reiterar los documentos ya presentados, con citación.

PRUEBA TESTIMONIAL

Por la parte denunciante rinde testimonio doña MAGALY IVONNE GALLEGOS BELMAR, cédula nacional de identidad N° 6.599.625-1.

PETICIONES

No se formulan.

CUARTO: Que, analizados los antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica, y entendiéndose por sana crítica aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional puesto en juicio, este sentenciador concluye que, en virtud de las probanzas acompañadas por la parte denunciante y que rolan en el proceso, considera acreditadas las infracciones cometidas por la demandada en cuanto infractor a los artículos 3 letra b), y 28 letra c) la Ley 19.496 y al Decreto 61 del Ministerio de Energía. Se regulará la multa prudencialmente.

Y TENIENDO PRESENTE: las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287 y 19.496;

RESUELVO:

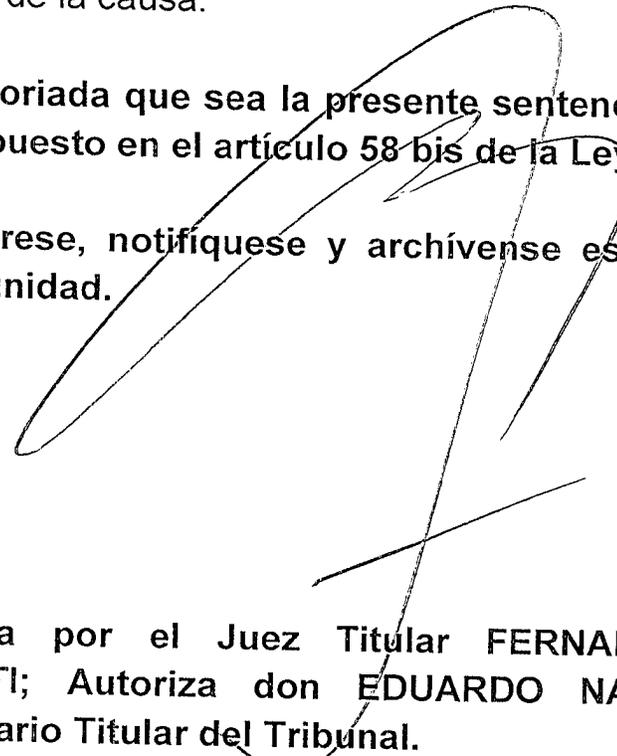


individualizados en autos, a una multa de veinte (20) Unidades Tributarias Mensuales, la que deberá pagar dentro de quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del art. 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

- Que se condena a COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A. al pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.



Dictada por el Juez Titular FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI; Autoriza don EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ, Secretario Titular del Tribunal.



Huechurba, 14 de marzo 2016
Copa fiel del original

